



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DAF/SA/DRM/HN-OC-CEO-HGO-CI/AQD-012-2012/044-2012**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LICENCIADO MANUEL MARCUE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "IUSACELL", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO JOSE CABRERA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 068, de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, elaborada por el Responsable del Área de Informática, mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de Internet anual, mediante banda ancha de acuerdo a necesidades del mismo, para el Instituto Materno Infantil del Estado de México, con cargo a la partida presupuestal 3171.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa de (servicio de acceso a internet), de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-012-2012, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, mediante la cual se asigna a la empresa denominada "IUSACELL" S. A. DE C. V., el contrato para el servicio de acceso a internet para el "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno número 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-012-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones convenientes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "IUSACELL" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y ejecución de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de

**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR INTELIG QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA DENOMINADA IUSACELL S. A. DE C. V.
FECHA DE FIRMA: 2012-03-29



conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcue Díaz, Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y tres mil seiscientos siete, volumen novecientos veintisiete, pagina dos, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, así como la escritura Pública número sesenta mil ochocientos noventa y tres, volumen mil ochenta y tres, pagina cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, mediante la cual se realiza el cambio de la denominación social de la sociedad denominada "IUSACEL" S. A. DE C. V., por la de "IUSACELL" S. A. DE C. V., con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes IUS890616RH6, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Fernando José Cabrera García, es Apoderado de la empresa denominada "IUSACELL", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve mil ochenta y cinco, libro mil setecientos noventa y uno, folio ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hungues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad; manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.



2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a) La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos, de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas, telefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación; b) Compra Venta, importación, distribución, instalación y cualquier clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, teléfonos télex, telefax, antenas parabólicas, telefonía celular y demás dedicadas a la transmisión de señales; c) La prestación y/o contratación de toda clase de servicios y asesoría de supervisión, mantenimiento, administración y servicios técnicos con las actividades técnicas mencionadas en los incisos anteriores; d) Administrar, capacitar y adiestrar al personal técnico dedicado a la instalación, operación, mantenimiento y cualquier tipo de servicios relacionados con aparatos de comunicación descritos en el punto a); k) en general, realizar toda clase de actos de comercio o industria y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o comerciales permitidos por la Ley; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno número 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto, que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres N° 466, colonia Rincón de las Fuentes, C. P. 52170, Metepec, Estado de México, Tels (722) 227-7774.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan en fijar como objeto del presente instrumento que "EL PRESTADOR prestara el servicio de acceso a internet para la mejora de los servicios en las unidades médico hospitalarias administrativas que conforman el

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "USACH" S. A. DE C. V.
FOLIO 153 - LIBRO 10 - CANCELACIÓN DE REGISTRO 112 281204-29 C.



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El personal que emplee el "PRESTADOR" utilizará todo el tiempo que labore en las instalaciones del "IMIEM", portará consigo identificación visible y usará el equipo de protección necesario para la prestación del servicio objeto del presente documento.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el servicio objeto del presente contrato; y



C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El atraso por parte del "PRESTADOR" en las fechas convenidas en las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

Si el "PRESTADOR" no realiza el servicio de acceso a internet en la fecha establecida conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE TOLUCA
GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA SEXTA.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, números ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO AL MARGEN Y AL CALCE, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-OC-CEO-CI/AQD-012-2012/044-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR EL "IMIEM"

LIC. MANUEL MARCUE DIAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

C. FERNANDO JOSE CABRERA
GARCIA.
APODERADO

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

Recibi contrato original con anexo
Guadalupe Martinez
23/05/12

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
enGRANDE



ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO NUMERO DAF/SA/DRM/HH-HGO-OC-CEO-CI/AQD-012-2012/044-2012.

ENLACES DEDICADOS

Iusacell ofrece un esquema interesante de conexión a nivel nacional que le da ventaja al cliente de manejar una red totalmente independiente a los Carriers actuales, ya que Iusacell cuenta con infraestructura propia en la República desde sus nodos principales hasta las oficinas de LLENADO.

Nuestro servicio viaja a través de una red segura ya que sus datos serán transportados por un robusto BackBone de fibra óptica que cuenta Iusacell lo cual le da la confianza que la integridad de su información será transportada eficientemente.

Cuenta con un grupo especializado de ingenieros que están monitoreando de manera permanente todos los enlaces de nuestros clientes; y que, en caso necesario, reciben sus llamados para atender el problema que pueda tener con su servicio.

Niveles de servicio acordes a lo estipulado bajo contratos previamente establecidos.

Su información está disponible las 24 horas de los 365 días del año. Contamos con un centro de operaciones (NOC) operación 7 X 24 Hrs con más de 10 años de experiencia que nos permite dar un servicio de calidad de LLENADO.

Modalidades del servicio:

COBERTURA

Cobertura con Microonda
Cobertura con Fibra Óptica

SIMETRICO

Desde 2 Mbps hasta 34 Mbps (N X 2)
Desde 2 Mbps hasta 10 Gbps (N X 2)

Acceso de última milla de acuerdo a cobertura (fibra óptica o microonda)
Instalación de última milla es responsabilidad de Iusacell con ayuda del cliente para los permisos necesarios.

TELEFONIA FIJA EMPRESARIAL

Es la solución que Iusacell brinda de manera eficiente para tus necesidades de voz ya que contamos con sólida infraestructura:

- 23 Centrales de conmutación
- Más de 40 áreas de servicio local
- Corre de nueva generación (NGN) Nortel para dar servicios basados en SIP y orientados a la convergencia fijo-móvil.

Junto con enlace, Iusacell te entrega un número telefónico local (cabeza de grupo) y es posible entregarte DID's (número de marcación directa) para la mejor administración de las troncales así como de los servicios digitales que requieras o bien puedes conservar tu número telefónico.

Incluimos 30 troncales y 100 DID's por cada 1xE1 (2,048 Kbps) para la transmisión de voz.

Acceso dedicado al PBX de tu empresa a los servicios de telefonía:

- Celular local y celular Larga Distancia
- Local fijo
- Larga distancia nacional e Internacional.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE



De acuerdo con las necesidades de servicios de telecomunicaciones que hemos podido observar en su empresa y a nuestra plática previa, me permito presentarle la siguiente:

PROPUESTA

PART	PARTIDA DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	RENTA ANUAL
1	Servicio de Super Internet 30 30 Mbps bajada 2 Mbps subida 1 IP FIJA Pública	1	\$3,948.00 INCLUYE I. V. A.	\$47,376.00

PROPUESTA

PART	PARTIDA DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	RENTA ANUAL
2	Servicio de Super Internet 20 20 Mbps bajada 2 Mbps subida	1	\$2,049.00 INCLUYE I. V. A.	\$24,588.00

TOTAL	\$71,964.00
--------------	--------------------

(SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
068/2012	12-252	0701030101	3171	\$23,423.40	} \$71,964.00
068/2012	12-252	0701030101 OF	3171	\$11,046.80	
068/2012	12-252	0702010207	3171	\$11,000.00	
068/2012	12-252	0703010308	3171	\$23,423.40	
068/2012	12-252	0703010308	3171	\$5,000.00	

UBICACIÓN

Oficinas centrales del Instituto Materno Infantil del Estado de México ubicado en Paseo Colón esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca México, por el periodo comprendido del dieciséis de abril hasta que se cumpla el plazo de los doce meses.

Consideraciones comerciales

- Sujeto a factibilidad técnica en sitio y accesos a edificio.
- Los costos adicionales por concepto de instalación se imputarán a Instituto Materno Infantil del Estado de México como cargo único en su primera factura.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMUNICACIÓN Y SERVICIOS
ENGRANDE



- Precios en pesos mexicanos, incluyen I.V.A. e IEPS
- IUSACELL no cuenta con servicios de Sección Amarilla, correo electrónico, marcación 01900, 040 y 020.
- Esta propuesta está considerada para dos sitios.
A partir de la fecha de instalación y aprovisionamiento comienza su facturación a 30 días naturales, entregándoseles su factura vía correo electrónico, teniendo 10 días iniciales para realizar su **PAGO PRONTO PAGO**, a partir del 11 su pago se aplicará por **PRECIO DE LISTA**.

CONSIDERACIONES PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO:

- **INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO**
Deberá contar con sistema de energía regulada en su site, también con los requerimientos de espacio y acondicionamiento.
- En acceso de microonda se considerará mástil hasta 5.5 Mts y no se considerará ningún tipo de torre.
- No incluye canalización, perforaciones direccionales, ni algún tipo de construcción especial.
- IUSACELL se reserva el derecho de realizar la entrega del servicio a través del medio de acceso que considere más conveniente para cada caso.

M